

RESOLUCIÓN N° 0177

Viedma, 20 MAR 2020

VISTO, Los Decretos de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-260-APN-PTE y DECNU-2020-297-APN-PTE, y

CONSIDERANDO

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al brote del COVID-19 como una pandemia con fecha 11 de marzo de 2020.

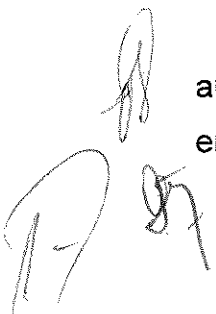
Que por Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-260-APN-PTE se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la referida pandemia.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-297-APN-PTE de fecha 19 de marzo de 2020 se dispuso la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en los términos indicados en ese Decreto, desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año.

Que el referido Decreto dispuso que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas.

Que la norma citada estableció ciertas excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, entre otras, a las autoridades superiores del Gobierno Nacional y trabajadores y trabajadoras del sector público nacional, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades.

Que las universidades nacionales forman parte del Estado Nacional, con autonomía institucional y, en consecuencia, sus autoridades superiores se encuentran comprendidas dentro de las excepciones establecidas en la norma





nacional mencionada.

Que, en consecuencia, corresponde adherir al decreto de necesidad y urgencia DECNU-2020-297-APN-PTE y dictar las normas necesarias que aseguren su efectivo cumplimiento.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 18° del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO y la Resolución Rectoral N° 146/2020.

Por ello,

**EL VICERRECTOR DE LA SEDE ATLÁNTICA
A CARGO DEL DESPACHO DEL RECTORADO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Adherir al Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-297-APN-PTE, con los alcances que prevé la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Disponer el cierre de todos los edificios e instalaciones de la Universidad hasta el 31 de marzo, inclusive, con las excepciones que se prevén en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El Rector, la Vicerrectora de la Sede Alto Valle – Valle Medio y los Vicerrectores de las Sedes Andina y Atlántica, los y las Secretarios/as y Subsecretarios/as del Rectorado y de las Sedes, en el ámbito de sus respectivas competencias, sólo podrán autorizar el ingreso y la circulación de personas afectadas a actividades y servicios estrictamente esenciales y exceptuarlas del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular. A tal efecto remitirán el listado de las personas exceptuadas a la Subsecretaría Legal y Técnica de la Universidad, área que tendrá a su cargo la emisión de los certificados, con base en el modelo que figura en el Anexo I y II que forman parte de la presente. Copia de los certificados deberá remitirse por correo electrónico a rectorado@unrn.edu.ar.

ARTÍCULO 4°.- Se consideran estrictamente esenciales las siguientes actividades y



servicios:

- 1.- Liquidación y pago de haberes y honorarios, y todas las actividades concomitantes a tales efectos.
- 2.- El funcionamiento de la obra social de la Universidad Nacional de Río Negro (OSUNRN).
- 3.- El mantenimiento de animales y cultivos en laboratorios, bioterios y viveros.
- 4 – El mantenimiento de sistemas informáticos y del Sistema de Educación a Distancia (SIED).
- 5.- El mantenimiento de la red de medios y comunicación.
- 6.- La producción de insumos y prestación de servicios para la emergencia sanitaria.
- 7.- El mantenimiento de la seguridad de edificios e instalaciones.
- 8.- El dictado de Resoluciones y Disposiciones.
- 9.- La inspección y supervisión de obras.
- 10.- La recepción de bienes de uso y de consumo, indispensables.
- 11.- Los servicios postales y de encomienda.
- 12.- La distribución de alimentos, artículos de higiene y medicamentos a las personas comprendidas en el artículo 11º de la presente.
- 13.- Trabajo de campo de investigadores/as que comprenda ensayos y experimentos con plantas y animales y trabajos de laboratorio programados en el marco de proyectos de investigación, tesinas y tesis de grado y posgrado.
- 14.- Realización de guardias pasivas en el Hospital Escuela de Odontología de la localidad de Allen.

El Rector, a pedido de las autoridades indicadas en el artículo 3º, podrá ampliar las actividades o servicios no comprendidos en la enumeración precedente, lo cual deberá ser evaluado con carácter restrictivo. También podrá hacerlo a pedido de autoridades nacionales, provinciales o municipales, con el propósito de prestar colaboración para el traslado de personas a centros de salud y distribución de alimentos, productos de higiene y medicamentos.



ARTÍCULO 5º.- Las personas habilitadas a circular y desarrollar las actividades y servicios esenciales deberán limitar los desplazamientos y la presencia física en los edificios e instalaciones de la Universidad al mínimo indispensable.

ARTÍCULO 6º.- Habilitar la conformidad de los servicios prestados por terceros por correo electrónico, a efectos de su retribución.

ARTÍCULO 7º.- El personal docente deberá realizar el dictado de las asignaturas correspondientes a su designación a través del Sistema de Educación a Distancia mediante el uso del Campus Bimodal, elaborar los materiales de estudio y grabar las clases correspondientes.

ARTÍCULO 8º.- El personal no docente deberá, cuando ello sea posible, desarrollar actividades bajo la modalidad de trabajo remoto.

ARTÍCULO 9º.- Las actividades y tareas mencionadas en los artículos 7º y 8º se realizarán en días hábiles, considerando tales los días 20, 26, 27 y 28 de marzo, durante el período del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

ARTÍCULO 10º.- Establecer que el personal que se encuentre comprendido dentro del grupo de los grupos de riesgo y/o que esté cumpliendo con aislamiento obligatorio por haber regresado del exterior y/o haber estado en contacto con casos positivos de COVID-19, podrá solicitar colaboración para la provisión de alimentos, artículos de higiene y medicamentos, por correo electrónico a recursoshumanos@unrn.edu.ar.

ARTÍCULO 11º.- Los Vicerrectorados habilitarán los correos electrónicos que estimen corresponder para la atención de los estudiantes.

ARTÍCULO 12º.- Suspender los servicios del comedor universitario de la Sede Atlántica.

ARTÍCULO 13º.- Registrar, comunicar y archivar.

RESOLUCIÓN Nº 0177


M.G. ANSELMO TORRES
Vicerrector Sede Atlántica
A/C Rectorado
Universidad Nacional de Río Negro

ANEXO I – RESOLUCIÓN N° 0177

CERTIFICADO DECRETO PEN N° 297/2020

Certifico: QUE [COMPLETAR NOMBRES Y APELLIDO TAL COMO FIGURA EN EL DNI], DNI N° [COMPLETAR], domiciliado en [COMPLETAR CALLE, BARRIO, LOCALIDAD] es trabajador/a de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, con domicilio laboral en [COMPLETAR CALLE, LOCALIDAD], estando exceptuado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, pudiendo circular para cumplir actividades y servicios esenciales para el funcionamiento de la Universidad.

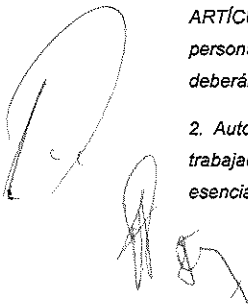
En la ciudad de Viedma, a los xxxx días del mes de marzo de 2020.



CERTIFICADO DECRETO PEN N° 297/2020

Certifico: QUE [COMPLETAR NOMBRES Y APELLIDO TAL COMO FIGURA EN EL DNI], DNI N° [COMPLETAR], domiciliado en [COMPLETAR CALLE, BARRIO, LOCALIDAD] es autoridad superior de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, y por la naturaleza de su cargo se encuentra enmarcado/a en las excepciones establecidas por el Artículo 6º, Inciso 2.-, del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, pudiendo circular para cumplir actividades y servicios esenciales para el funcionamiento de la Universidad.

En la ciudad de Viedma, a los xxxx días del mes de marzo de 2020.



ARTÍCULO 6º.- *Quedan exceptuadas del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, según se detalla a continuación, y sus desplazamientos deberán limitarse al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios:*

2. *Autoridades superiores de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Trabajadores y trabajadoras del sector público nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades.*